



ANÁLISIS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, con fundamento en el Artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; realizó un análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, propuesta por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca el 17 de noviembre de 2021.

Se analizó la reforma que se propone respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, donde se propone Lo siguiente:

Texto de la Ley Vigente	Texto de la Propuesta de Reforma de esta Ley	Observaciones
<p>Artículo 44. La Secretaría deberá publicar la situación de la Deuda Pública del Estado y Municipios dentro de los 30 días hábiles de concluido el trimestre en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría deberá publicar la situación de la Deuda Pública del Estado y Municipios dentro de los 40 días hábiles de concluido el trimestre en el Periódico Oficial del Estado</p>	<p>Aumenta 10 días hábiles, pasa de 30 a 40 días hábiles la publicación de la situación de la Deuda Pública del Estado y Municipios</p>
<p>Tercero TRANCITORIO.- Previo análisis del Destino y la Capacidad de pago del Estado y con el fin de seguir fortaleciendo las finanzas públicas del Estado y mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo a cargo del Estado que constituyen su deuda</p>	<p>Tercero TRANCITORIO.- Previo análisis del Destino y la Capacidad de pago del Estado y con el fin de seguir fortaleciendo las finanzas públicas del Estado y mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo a cargo del Estado que constituyen su deuda</p>	<p>Menciona al Decreto 1808 de fecha de publicación en el periódico oficial del estado 26 de diciembre de 2020; en dicho decreto se reforma un párrafo del art. 36 de la Ley de Deuda, concerniente a la firma electrónica avanzada; en donde también se aprobó un artículo transitorio con el</p>

<p>pública, para el ejercicio fiscal 2021 se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes del Estado, así como a los actualmente celebrados, referidos en el Decreto 809, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019, para que pueda llevarlas a cabo durante el año 2021, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo. La presente autorización ratifica en todos y cada uno de sus términos, las autorizaciones y disposiciones en relación</p>	<p>pública, para el ejercicio fiscal 2022 se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes del Estado, así como a los actualmente celebrados, referidos en el Decreto 809 y el en Decreto 1808, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 y 26 de diciembre del 2020 respectivamente, para que pueda llevarlas a cabo durante el año 2022, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo. La presente autorización ratifica en</p>	<p>mismo objetivo respecto al decreto 809.</p>
---	---	--

<p>con las operaciones de instrumentos derivados contenidas en el Decreto 809 antes señalado.</p>	<p>todos y cada una de sus términos, las autorizaciones y disposiciones en relación con las operaciones de instrumentos derivados contenidas en el Decreto 809 antes señalado.</p>	
---	--	--

FUENTE DE INFORMACIÓN: Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

CONCLUSIONES: Con la reforma que se propone realizar al artículo 44 de esta Ley, la Secretaría tendrán 10 días más para poder publicar la situación de la Deuda Pública del estado y de los municipios, con lo cual contará con más tiempo para poder cumplir con esa obligación.



Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas



centro.economico.finanzas64@gmail.com



[@ceefp65](https://twitter.com/ceefp65)